

254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, así como en la Disposición Adicional Primera de la Orden de 27 de agosto de 2003 de la Consejería de Turismo y Deporte, por la que se delega en los titulares de las Delegaciones Provinciales la competencia para convocar anualmente y resolver una beca para la formación de personal técnico en materia de archivos y aplicaciones informáticas a fondos documentales,

RESUELVO

Artículo 1. Se convoca una beca para la formación de personal técnico en materia de archivos y aplicaciones informáticas a fondos documentales para la Delegación Provincial de Turismo y Deporte de Huelva.

Artículo 2. Bases Regulatoras.

La presente convocatoria se registrará por las Bases Regulatoras que figuran recogidas en el Anexo I de la Orden de 27 de agosto de 2003 de la Consejería de Turismo y Deporte, BOJA núm. 183 de 23 de septiembre.

Artículo 3. Solicitudes.

Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en el Anexo II de la Orden de 27 de agosto de 2003 de la Consejería de Turismo y Deporte, BOJA núm. 183 de 23 de septiembre.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

Artículo 4. Lugar.

La beca se desarrollará en las dependencias de la Delegación Provincial de Turismo y Deporte de Huelva.

Artículo 5. Actividades.

Todas las actividades se ejecutarán de acuerdo con el programa elaborado para el becario por el titular de la Secretaría General de la Delegación Provincial de Turismo y Deporte de Huelva, y bajo su supervisión, reflejando en un informe final la valoración de los resultados alcanzados. El Director de los trabajos será el Secretario de la Comisión de selección.

Artículo 6. Selección de candidatos.

La selección de candidatos se realizará por una Comisión compuesta por:

Presidente: El Delegado Provincial de la Delegación Provincial de Huelva.

Vocales:

El titular de la Secretaría General de la Delegación Provincial de Huelva.

El titular del Sv. de Información, Documentación, Estudios y Publicaciones de la Consejería de Turismo y Deporte

El titular del Sv. de Personal y Asuntos Generales de la Consejería de Turismo y Deporte.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el titular de la Sc. de Personal y Administración de la Delegación Provincial de Huelva.

Huelva, 23 de marzo de 2004.- El Delegado, Juan José Rodríguez Méndez.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 29 de marzo de 2004, de modificación parcial de la de 14 de febrero de 2002, por la que se aprueban los baremos reguladores de las actividades docentes de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA).

P R E A M B U L O

La Orden de 14 de febrero de 2002, que aprueba los baremos reguladores de remuneraciones de las actividades docentes de la ESPA, ha establecido el régimen de retribuciones de las actividades docentes y de colaboración literaria que se llevan a cabo desde la Escuela; esta norma, sin embargo, no contempla como modalidad de formación la realizada mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Habiendo incluido el Plan Anual de Formación de la ESPA para el año 2004 (Resolución de 22 de diciembre de 2003, BOJA núm. 10, de 16.1.04), un programa de «formación en red», para el desarrollo y seguimiento de actividades y cursos a distancia a través de internet, se hace necesario establecer el régimen de retribuciones del profesorado que lleve a cabo tareas de formación utilizando este medio.

Por otro lado, con relación a la publicación de textos y manuales por la Escuela, es evidente la necesidad de regular las retribuciones económicas que conlleva su necesaria revisión, revisión que se explica en el propio transcurso del tiempo desde su publicación, en modificaciones legislativas producidas desde la misma, o en innovaciones de carácter técnico o científico.

Igualmente, la experiencia adquirida en la modalidad de formación a distancia aconseja adecuar los límites de la retribución del profesorado, aunque manteniendo el factor del número de alumnos como punto de referencia inicial; así, es preferible determinar una cantidad máxima, sin acotación mínima, en la ponderación del esfuerzo de seguimiento y calificación realizado por cada profesor, siendo extensible esta conclusión a los cursos de formación en red.

Para ello, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 213/1987, de 2 de septiembre, por el que se regula la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y en uso de las facultades conferidas en su disposición final, previo informe del Consejo Rector de la ESPA,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación parcial de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de febrero de 2002, por la que se aprueban los baremos reguladores de las remuneraciones de las actividades docentes de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA), en los términos siguientes:

Uno. Se modifica el apartado cuatro del Anexo, que queda redactado como sigue:

«En los cursos de formación a distancia o en red, se retribuirá al Profesorado en función del número de alumnos, con un importe máximo de 50 euros por cada alumno, según determine el Director del Centro.»

Dos. Se añade un nuevo párrafo al apartado cinco del anexo, quedando con la redacción siguiente:

«La redacción de apuntes y material didáctico se retribuirá con una cantidad que oscilará entre 18 y 36 euros, por página, a tenor de la dificultad de la tarea, previa aprobación del Director de la Escuela.

Asimismo, la revisión de textos se retribuirá con un importe máximo de hasta 18 euros por página, según determine el Director del Centro.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de marzo de 2004

SERGIO MORENO MONROVE
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 8 de marzo de 2004, por la que se regulan los Programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas a dichos programas.

P R E A M B U L O

El Real Decreto 467/2003, de 25 de abril, traspa a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia sobre la gestión y el control de los Programas Nacionales de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo, y sobre la concesión de ayudas públicas reguladas por las Ordenes anteriormente citadas, incluyéndose la programación, organización y gestión de las acciones, así como la homologación de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo.

Las Ordenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001 regulan los Programas de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo, y Unidades de Promoción y Desarrollo y establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas.

El Decreto 192/2003, de 1 de julio, asigna a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto 467/2003, de 25 de abril. El ejercicio de dichas funciones ha sido atribuido al Servicio Andaluz de Empleo, creado por Ley 4/2002, de 16 de diciembre, como Organismo Autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, que adecuará las mismas a la organización y procedimientos propios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La presente Orden regula los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo, como una eficaz medida de inserción en el mercado de trabajo a través de la cualificación y profesionalización de desempleados, mediante la formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, y de acuerdo con las competencias atribuidas en la legislación vigente, a propuesta de la Dirección General de Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico,

D I S P O N G O

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la norma.

El objeto de la presente Orden es regular los Programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Unidades de Promoción y Desarrollo y Talleres de Empleo así como los procedimientos

de concesión de las ayudas públicas que la Comunidad Autónoma de Andalucía destine a éstos.

Artículo 2. Definición y beneficiarios de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo.

1. Las Escuelas Taller y Casas de Oficios se configuran como un programa mixto de empleo y formación que tiene como objetivo mejorar la ocupabilidad de jóvenes desempleados/as menores de veinticinco años, con la finalidad de facilitar su inserción laboral.

2. Los Talleres de Empleo se configuran como un programa mixto de empleo y formación que tiene por objeto mejorar la ocupabilidad de los desempleados de veinticinco años o más, con la finalidad de facilitar su inserción.

3. Las obras o servicios de utilidad pública o de interés social que se desarrollen en las Escuelas Taller, Casas de Oficios o Talleres de Empleo deberán posibilitar a los alumnos/as trabajadores/as la realización de un trabajo efectivo que, junto con la formación profesional ocupacional recibida que estará relacionada directamente con dicho trabajo, procure su cualificación profesional y favorezca su inserción laboral.

4. La programación de las Escuelas Taller, las Casas de Oficios y los Talleres de Empleo se integrará, en la medida de lo posible y conforme a los itinerarios de inserción profesional que se definan por el Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en planes integrales de empleo que den respuesta a las demandas del mercado de trabajo y sean capaces de activar el desarrollo de los territorios, generar riqueza y, consecuentemente, puestos de trabajo.

Artículo 3. Entidades promotoras.

Los proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo podrán ser promovidos, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por las siguientes entidades, que deberán ser competentes para la ejecución de las correspondientes obras o servicios y disponer de la capacidad técnica y de gestión suficientes:

a) Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de promoción de empleo, dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas Corporaciones locales.

b) Consorcios con sede en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Asociaciones, Fundaciones y otras entidades sin fines lucrativos con sede en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4. Escuelas Taller.

1. Las Escuelas Taller son proyectos de carácter temporal en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en actividades relacionadas con la recuperación o promoción del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural; con la rehabilitación de entornos urbanos o del medio ambiente; la recuperación o creación de infraestructuras públicas, así como con cualquier otra actividad de utilidad pública o social que permita la inserción, a través de la profesionalización y adquisición de experiencia, de los participantes.

2. Los proyectos de Escuelas Taller constarán de una primera etapa de carácter formativo de iniciación de seis meses de duración, y otra segunda etapa de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. La duración de ambas etapas no será inferior a un año ni superior a dos.

3. En el caso de que la resolución inicial fuera por un período inferior a dos años se podrá prorrogar el proyecto hasta agotar la duración máxima de dos años, mediante nueva resolución dictada según el procedimiento establecido en los artículos 16 y 26 de esta Orden.